



Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO OLAVIDE, DE SEVILLA, Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES

Convenio adaptado al Tipo de título abreviado Convenio Cooperación Educativa Universidades (Informe del gabinete Jurídico AMP00617/12 y AGPI00149/14)

Expediente IFAPA 143/2014



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA, Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES

En Sevilla, a 17 DIC 2014

REUNIDOS

De una parte, el Sr. **D. Vicente C. Guzmán Fajá**, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, con C.I.F. Q9150016E y domicilio social en Autovía A-376, km. 1 – 41013 Sevilla, nombrado por Decreto 308/2012, de 19 de junio, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 120 de 20 de junio de 2012).

Y de otra parte, la Ilma. Sra. **Dña. M^a del Carmen Ortiz Rivas**, Presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, nombrada por Decreto 126/2014 de 2 de septiembre (BOJA nº 172 de 04 de Septiembre de 2014), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con C.I.F. Q- 4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales", 41012 Sevilla.

Intervienen como tales y, en la representación que ostentan, se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio y

EXPONEN

Primero.- Que es objetivo de IFAPA, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas al IFAPA por la ley 1/2003, de 10 de



abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto IFAPA, desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria, con especial referencia a las Universidades andaluzas, tal y como establece en el Artículo 3 (Funciones) en los apartados e) y f) del referido Decreto 240/2008.

Segundo.- Que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla es una institución de educación superior, siendo una de sus funciones esenciales la investigación, como fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y herramienta para el desarrollo social a través de la transferencia de sus resultados a la sociedad. A tal efecto, asume el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, así como la formación de investigadores, atendiendo tanto a la investigación básica como a la orientada y a la transferencia de conocimiento y tecnología, pudiendo establecer mecanismos de colaboración con otras instituciones, conforme al art. 3 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre, modificados por Decreto 265/2011 de 2 de agosto.

Tercero.- Que ambas partes consideran conveniente promover la cooperación y colaboración prevista en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para lograr los objetivos previstos por IFAPA, consistentes en el fomento de las relaciones y la coordinación en programas y actividades de investigación y transferencia de tecnología con instituciones y entidades públicas y privadas, estableciendo los mecanismos de colaboración que sean necesarios, con especial referencia a las Universidades andaluzas; y por la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, cuya finalidad primordial es la formación del alumnado. En base a lo anterior, ambas partes deciden desarrollar un programa de prácticas para universitarios cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento, dentro del objeto del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas externas de los estudiantes universitarios.

Por ello, deciden concertar el presente Convenio de Cooperación de acuerdo con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto posibilitar que los estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, correspondientes a primer y segundo ciclo universitario puedan desarrollar en los Centros IFAPA, prácticas académicas externas curriculares.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, e IFAPA aceptarán el Anexo a firmar para cada estudiante que se pretenda incorporar, que deberá incluir: el programa formativo objeto de la práctica, el régimen de permisos, existencia, o no, de una bolsa de estudios, los términos de reconocimiento de la universidad a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora y el horario del estudiante.
2. Para la realización de las prácticas, cada estudiante contará con un tutor académico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, designado por el Coordinador de Prácticas Externas de la Facultad de Ciencias Experimentales, y un tutor de IFAPA designado por el Coordinador/a de I+D+F o la persona responsable de la Jefatura del Servicio de Formación. Estas tutorías no podrán coincidir en la misma persona y tendrán que tener la suficiente solvencia y conocimiento para el desempeño de sus funciones dentro del programa formativo objeto de la práctica.
3. La Universidad, por medio del Seguro Escolar, cubre el posible riesgo de accidentes de los estudiantes en prácticas. En el caso de que el alumno/a sea mayor de 28 años, deberá suscribir el seguro voluntario que la Universidad le ofrece al formalizar la matrícula. Asimismo, la Universidad suscribirá un seguro de responsabilidad civil para caso de accidente ocasionado con motivo de la actuación del estudiante en el desarrollo de sus prácticas.
4. El alumno tiene la obligación de cumplir los requisitos y obligaciones establecidas para los estudiantes en este convenio y en su anexo, pudiendo la Universidad revocar las prácticas en caso de incumplimiento.
5. En los Centros IFAPA se observarán y se harán observar a los alumnos las normas Prevención de Riesgos Laborales aplicables en cada Centro, así como la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.
6. Los estudiantes universitarios que realicen las prácticas se ajustarán, en lo que a los derechos y deberes se refiere, a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas externas de los estudiantes universitarios.



7. Las prácticas académicas externas curriculares para estudiantes universitarios no serán remuneradas, no conllevando la obligación de cotizar por parte de ninguna de las dos entidades.

8. Las prácticas académicas externas curriculares para estudiantes universitarios, en ningún caso podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos, conforme a lo previsto en el artículo 2.5 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Mediante el presente convenio de marco se constituye la Comisión de Seguimiento, integrada, paritariamente, por representantes de cada una de las partes, con un número de cinco, designados las Instituciones firmantes, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de noviembre.

Por parte de IFAPA la representación estará formada por la persona que ostente la Dirección del Centro donde se realice la práctica formativa, por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Formación y por la persona responsable de la actuación formativa que se desarrolle.

Por parte de la Universidad, estará formada por el Vicedecano de Ordenación Académica y por el Coordinador de Prácticas Externas, de la Facultad de Ciencias Experimentales.

Esta Comisión será el órgano encargado, por una parte, de la resolución, en primera instancia, de las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la aplicación del Convenio, así como de interpretar cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y, por otra parte, del seguimiento de la ejecución y evaluación de sus resultados de la actividad objeto de este Convenio de colaboración. Se reunirá, al menos, una vez al año, o cuando lo solicite una de las partes.

Ante esta Comisión deberá presentarse un informe final, realizado por los tutores, por cada uno de convenios específicos firmados para alumnos Facultades o Escuelas que realicen prácticas en las instalaciones de IFAPA y/o proyectos de investigación, innovación y transferencia de conocimiento se concreten. Dichos informes, una vez aprobados por la Comisión, se remitirán a cada una de las Instituciones firmantes.

En cuanto al régimen de funcionamiento de esta Comisión, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común, y al Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

CUARTA.- VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma, y tendrá una duración de 5 años, renovables mediante acuerdo expreso entre las partes.

Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente Convenio habrá de ser pactada entre las partes, también a propuesta de la Comisión de Seguimiento, y se incorporará al mismo mediante la correspondiente Adenda.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales que pudieran ser recabados en ejecución de este Convenio serán tratados conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de 1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1729/2007 de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

SEXTA.- RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse con anterioridad a la finalización de su vigencia, por alguna de las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- b) Cuando se hayan producidos alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo y/o se hayan incumplido injustificadamente alguna de sus cláusulas.
- c) Las generales establecidas en la legislación aplicable.

En cualquiera de estos casos, la rescisión se producirá sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes y de los alumnos que se encuentren realizando las prácticas.



SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Resultan de aplicación al presente convenio y sus anexos, las prescripciones contenidas en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas externas de los estudiantes universitarios.

El presente convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en conexión con el artículo 4 del mismo Texto Legal.

El presente convenio está excluido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme establece su art. 4.1c en cuanto a las universidades públicas, sin perjuicio de que tal y como establece el art. 4.2. se podrán aplicar los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 44 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 44 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste y surta sus efectos, firman los comparecientes, en la representación que ostentan y en prueba de conformidad, este documento, por duplicado y en todas sus hojas,

**POR LA UNIVERSIDAD
PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA**



D. Vicente C. Guzmán Fluja

POR IFAPA



Dña. Mª del Carmen Ortiz Rivas